

En las sucesiones abintestato, los colaterales de grados posteriores al cuarto serán considerados como extraños para los efectos del impuesto.

Al número 7.º de la tarifa de 2 de Abril de 1900, se adicionará al final el concepto siguiente: «y los arriendos á tanto alzado de Contribuciones ó impuestos».

También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.

El número 9.º de la misma tarifa se adicionará con el siguiente párrafo: «Cuando las adquisiciones ó transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones ó Sociedades, y no de los establecimientos mismos de Beneficencia ó de instrucción á que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el número de la tarifa que corresponda, según el concepto de la adquisición ó transmisión».

El número 16 de la tarifa se redactará en esta forma:

«Las concesiones otorgadas por el Estado ó las Corporaciones municipales ó provinciales, cuando sean á perpetuidad ó no revertibles, 50 céntimos».

El párrafo primero del número 27 de la tarifa, se redactará de este modo:

«Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo á los tipos establecidos para las herencias entre extraños».

Los números 63 y 64 de la tarifa, se entenderán redactados así:

«63 Sociedades. Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos hechas por los socios al constituirse las Sociedades ó al realizar ulteriores aumentos del capital social y las prórrogas de las mismas Sociedades por el capital efectivo que tengan al verificarlas, 50 céntimos».

«64. Idem. Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan á los socios, y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos ó de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas ó adjudicaciones que también se hagan á los socios cuando tengan lugar por cualquiera modificación ó transformación de la Sociedad ó por la disminución de su capital social, 50 céntimos».

Nota. Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas tributarán por los tipos correspondientes á la transmisión de muebles ó inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan. El párrafo primero del número 67 de la misma tarifa, quedará redactado como sigue: «67. Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, ó de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los bienes aportados, 25 céntimos».

Al número 67 de la tarifa se agregará un tercer párrafo, que dirá así: A la disolución de la sociedad conyugal, por fallecimiento del marido, no se exigirá el impuesto por los bienes parafenales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer. La aportación de los bienes á la sociedad conyugal habrá de constar en la forma que determina el artículo 1.325 del Código Civil, y en su caso, el 1.324 del mismo Código.»

Queda derogada la exención establecida en el número 20 del artículo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1900. Entre los actos exceptuados del impuesto, se comprenderán:

1.º Las informaciones posesorias y de dominio, en el solo caso de que se acredite haber satisfecho ya el impuesto por el título alegado como fundamento de ellas.

2.º La expedición, abonos en cuenta, recibos y endosos de letras; pagarés, cartas de pago y resguardos de depósitos ó documentos análogos.

3.º Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas á otras colindantes, cuando la suma del valor de ambas no exceda de 2.000 pesetas, y que se formalice en documento inscribible.

4.º Las indemnizaciones, pensiones, y beneficios de seguros, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros ó sus familias, por virtud de lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del Trabajo. Se suprimen los párrafos 2.º y 3.º del artículo 7.º de la citada ley de 2 de Abril de 1900.

Los bienes muebles que los extranjeros posean en España actualmente ó en lo sucesivo, estarán sujetos al impuesto siempre que de modo expreso no se haya pactado la exención con la nación respectiva.

Art 2.º Las pensiones, gratificaciones y orfanidades que otorguen las Asociaciones ó Sociedades, pagarán: desde 1.000 á 2.000 pesetas anuales, 50 céntimos del capital. Desde 2.001 pesetas anuales, 1 por 100 de ídem. Para deducir el capital sobre el que ha de fijarse la liquidación, se estará al tiempo que, según la edad del perceptor, sea probable que disfrute la pensión conforme á las tablas de mortalidad aceptadas por el Instituto Nacional de Previsión para la confección de sus tarifas.

Art. 3.º Los contratos de préstamos que se otorguen por un plazo que no exceda de diez años, para el pago del impuesto por herencia ó sucesión intestada, estarán exentos del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y los Notarios que los autoricen devengarán el 50 por 100 de los derechos de Arancel por la matriz, copias, actas y testimonios respectivos. Para obtener esta exención será indispensable que entre los bienes hereditarios no exista metálico ó muebles de fácil realización suficientes para el pago del impuesto, y que se haga constar por certificación del liquidador la entrega de la cantidad prestada en la oficina liquidado-

ra, con deducción de los gastos del otorgamiento de la escritura. El Banco Hipotecario podrá celebrar dichos contratos de préstamo con garantía de inmuebles, aunque estén anteriormente hipotecados, siempre que éstos sean suficientes para asegurar el pago del capital prestado, intereses y demás gastos con el 50 por 100 del valor de los mismos bienes que se hallen libres de todo gravamen. Para el solo efecto de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los contratos de préstamo á que se refiere este artículo, se autoriza la inscripción previa de las adjudicaciones de las fincas ó Derechos reales de la sucesión testada ó intestada á favor de los herederos ó legatarios; pero ésta inscripción se cancelará de oficio si dentro del término de un año, á contar desde la muerte del causante, no se hubiere hecho el pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 4.º Se crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas ó poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria. El valor de estos bienes se someterá á comprobación, con arreglo á las disposiciones que dictará el Gobierno. De este impuesto quedarán exentos los bienes y valores á que se refiere la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908, los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro sometidos al Patronato y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de Enero de cada año estén exceptuados absoluta y permanentemente de la Contribución territorial por disposición legislativa. También quedan exceptuados de dicho impuesto las colecciones de interés artístico ó arqueológico que no estén en poder de particulares. Quedan igualmente exentos del impuesto los montes de aprovechamiento común de los pueblos, exceptuados de la desamortización en tal concepto, y las dehesas boyales que los Municipios hayan obtenido por virtud del artículo 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1856. Los montes de establecimientos á que se refiere la Real orden de 14 de Noviembre de 1906, sólo se hallarán exentos del impuesto en el caso de que pertenezcan á algunos de los Institutos especificados en los párrafos anteriores. También gozarán de exención los Institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno conceda dicha exención, previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

(Gaceta 31 Diciembre 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado en virtud de Real orden de 16 de Noviembre último, para el arrendamiento de locales con destino á la instalación del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza y todas sus dependencias, y se acepta, como más ventajosa, por el emplazamiento y condiciones del edificio, la proposición suscrita por D. Ricardo Lozano, en nombre y representación de la sociedad anónima Gran Hotel, ofreciendo para estos servicios la casa de su propiedad, sita en la plaza de Aragón, número 1, conocida por Hotel Regina.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de la provincia expresada para que, con el Arquitecto que designe, puntualice y determine las obras de reforma y adaptación necesarias que hayan de efectuarse por cuenta de la entidad arrendataria, y para que, en representación del Estado, contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado, por término de cinco años y precio de 15 000 pesetas anuales y demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará, por mensualidades vencidas, con cargo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Demetrio Alonso Castrillo.

(Gaceta 7 Enero 1911.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 22 de Diciembre último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Vera de Moncayo, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la caja de dicho Ayuntamiento, la cual le fué reclamada en 28 de Noviembre anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha adminis-

tratativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 7 de Enero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Pliego de condiciones

para contratar en concurso público el suministro de trescientas docenas de escobas de brezo grandes con destino á la limpieza pública de la ciudad.

1.^a Se abre público concurso para el expresado servicio por el tipo en baja de seis pesetas cada docena de escobas.

2.^a Las escobas serán de igual clase y forma que la que como modelo puede verse en el almacén del Excmo Ayuntamiento, sito en la calle de los Graneros, desechándose las que no reúnan dichas condiciones.

3.^a Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Presidente de la Comisión de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, hasta las trece del día ocho de Febrero próximo, debiendo remitirse anuncios por el señor Alcalde de la provincia de Alava y Burgos donde se sepa que se dedican á la construcción de escobas como las de que se trata, á fin de facilitar la concurrencia de licitadores.

4.^a La entrega de las escobas se hará cada mes por dozavas partes el día en que con diez de antelación se le pidan al rematante.

5.^a Si éste no hiciera la entrega de las escobas el día en que se le encargase, perderá el depósito que garantice el contrato y el Ayuntamiento podrá adquirirlas de donde le convenga, sin sujeción á precio, á costa del adjudicatario del citado suministro y estará además facultado para rescindir el contrato si así conviniere á los intereses municipales.

6.^a Este se hace á riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda el rematante pedir indemnización por los perjuicios que el servicio le irroque.

7.^a El pago de la suma en que se adjudique el suministro de escobas se hará por mensualidades vencidas á la en que el adjudicatario haya entregado la dozava parte de aquéllas.

8.^a Todas las cuestiones que pudieran suscitarse por razón de este contrato se someterán á los Tribunales que sean competentes del domicilio de la Corporación.

9.^a Los anuncios y gastos de toda clase que ocasione el concurso serán de cuenta del rematante.

10.^a En la primera sesión que celebre la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento, procederá á la apertura de pliegos, proponiendo al Municipio la adjudicación del servicio á favor del concursante que mejor ofrezca llenar las condiciones del contrato.

11.^a Cada proposición habrá de ajustarse al modelo que más abajo se inserta, y acompañará el concursante su cédula de vecindad corriente, debiendo haber consignado en la Depo-

staría municipal de Zaragoza la cantidad de noventa pesetas que se exige para tomar parte en el concurso.

12.^a Todas las cuestiones que pudieran suscitarse por razón del contrato se resolverán administrativamente.

Zaragoza 4 de Enero de 1911.—El Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

En papel de la clase 11.^a

D..., vecino de..., habitante calle..., número..., según cédula personal que acompaña, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de trescientas docenas de escobas de brezo grandes, por el precio de.... pesetas céntimos (en letra) cada docena y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Hallándose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los Planes provisionales de aprovechamientos de los montes catalogados en concepto de utilidad pública, y debiendo el personal facultativo de este Distrito forestal empezar el día 1.^o de Febrero próximo los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse á la aprobación de la Superioridad, encargo á los Alcaldes y Secretarios de la provincia, que con anterioridad á la fecha citada y según lo prevenido en el artículo 3.^o del referido Real decreto, remitan á las oficinas de este Distrito forestal, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación, nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1911 á 1912.

A su vez, los Alcaldes acompañarán copias legalizadas de los documentos que posean relativos á derechos de mancomunidad ó alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, debiendo los pueblos que tengan estos derechos en los montes de otros pueblos, suscribir, independientemente de éstos, el estado de provee hamiento que desean utilizar.

De orden del Ilmo. Sr. Inspector general Jefe de la segunda Inspección y con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, se publica la presente circular para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados; previniéndoles que no se concederán más aprovechamientos que los incluidos en el Plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme dispone el artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

MODELO QUE SE CITA

MODELO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de se propone realizar en los montes públicos del mismo, en el próximo año forestal, conforme á lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

NOMBRE DE LOS MONTES Y SU PERTENENCIA	NOMBRE DE LA PARTIDA ó CUARTEL	ARBOLES			LEÑAS		PASTOS para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.			PASTOS de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó pago de un canon			PASTOS POR SUBASTA			COMUNIDAD con otros pueblos respecto á derechos y servidumbres.
		Número.	Especie.	Objeto á que se destinan	Número de kilogramos.	Especie.	Objeto á que se destinan	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación Pesetas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación Pesetas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	

Las dimensiones de los árboles serán por término medio las siguientes . . . }
 La época para el pastoreo será desde el día hasta el día }
 Circunferencia centímetros.
 Altura metros.

(Fecha y firma)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1911:

Morata de Jiloca.—Escuela de niños.

SECCION SEXTA

Mesones.

Por traslación del que la desempeñaba, queda vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y su anejo Nigüella, con la dotación anual de 45 y 15 pesetas respectivamente por inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal por sus Ayuntamientos.

El agraciado podrá contratar con los vecinos sobre sesenta y cuatro caballerías mayores, á razón de seis pesetas cada una, y noventa y dos menores, á dos pesetas, en este pueblo; y en el anejo Nigüella, distante dos kilómetros por carretera, sobre veintinueve mayores, á cuatro pesetas, y cuarenta y tres menores, á dos pesetas cincuenta céntimos cada una.

Solicitudes á esta Alcaldía por término de quince días.

Mesones 5 de Enero de 1911.—El Alcalde, Leonor Sisamón.

Mianos

El reparto general de consumos de este pueblo para el año actual se hallará de manifiesto, durante ocho días, para oír reclamaciones.

Mianos 4 de Enero de 1911.—El Alcalde, David Pérez.

Torrehermosa.

Formada la liquidación de ingresos y gastos, con las relaciones de deudores y acreedores del presupuesto municipal del año 1910 y presupuesto refundido para el año actual, así como las cuentas municipales del citado año 1910, quedan expuestos al público, en la secretaría, por tiempo de quince días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Torrehermosa 6 de Enero de 1911.—El Alcalde, Gregorio Yubero.

Tosos.

Por término de quince días hábiles y durante las horas de oficina, se encontrarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1900, 1901, 1902 y 1903, para que puedan ser examinadas libremente por todos los vecinos y producir éstos las observaciones ó reclamaciones que creyeren oportunas.

Tosos 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

Villanueva de Gállego.

Por destitución del que la desempeñaba, se encuentra vacante en este pueblo la titular de Medicina, con la dotación de 1.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además, el agraciado podrá contratar por iguala la asistencia médica con los vecinos pudientes.

Tiempo para solicitarla treinta días, en instancias documentadas dirigidas á esta Alcaldía Villanueva de Gállego 1.º de Enero de 1911.
—El Alcalde, Macario Salafranca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AZNAR YAGÜE, Antonia; hija de Pedro y Juana, natural de Calatayud, casada con Paulino Culla Playo, tiene un hijo llamado Manuel Antonio Félix Culla Aznar, el que se encuentra en la Casa de Maternidad y expósitos de Barcelona; domiciliada últimamente en la calle Mallorca, núm. 52 ó 520, 5.º piso, de dicha ciudad; procesada por abandono del niño Manuel Culla, en la causa núm. 430 de 1909, Juzgado del Hospital; comparecerá, en término de diez días, ante el citado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia Salón de San Juan.

FERRER PALACIOS, Jacinta; natural de La Almolda, de estado viuda, profesión la de su sexo, de 43 años de edad, sin que consten otras señas, domiciliada últimamente en Sos; procesada por delitos de estafas y amenazas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, con objeto de cumplir veinte días de detención.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GINÉS, Vicente; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá el día diecisiete del corriente, á las diez de la mañana, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de causa contra María Ginés, sobre robo.

MARTÍNEZ GABARRÚS, Víctor; y PLANO SANZ, Antonio; domiciliados últimamente en el pueblo de Lobera; comparecerán el día 30 de Enero corriente, á las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa formada en este Juzgado contra Manuel Pueyo Aragüés y Antonio Cardiel Aquillué por el delito de hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente promovido por el Procurador D. Miguel Navarro, en nombre y representación de D.^a Agustina Allué Lardiés, encaminado á obtener á su favor la declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Ramón Cecilio Allué y Lardiés, hijo de Ramón é Isabel, natural de Senegüé, partido de Jaca, provincia de Huesca, y que falleció en esta ciudad, siendo viudo de D.^a Josefa Galindo y Riota, el día dieciocho de Noviembre del finado año, á la edad de sesenta y cinco años y sin otorgar otra disposición de última voluntad que un testamento de fecha veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario de este Colegio D. Celestino Serrano y Franco, en el que instituíó en su heredera universal á la indicada conyuge supermuriante; y en cuyos autos he acordado llamar mediante el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Huesca y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de esta capital y Senegüé, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Agustina Allué Lardiés, á la herencia del mencionado D. Ramón Cecilio Allué y Lardiés, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente hábil al de la última de las publicaciones indicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el expediente su curso hasta adjudicar la herencia á quien la haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á tres de Enero de mil novecientos once. — Marcial Rodríguez. — D. S. O., P. O de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Pina de Ebro.

Edicto.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias para hacer efectivas, de Juan Trueba Pérez, las costas impuestas al mismo en la causa, seguida sobre estafa, con el número veintitrés de mil novecientos nueve, se sacan á pública subasta los bienes embargados al Juan que se expresan á continuación:

1.^o Un campo, en término de Nuez, partida del Milanico, de cabida tres cahices y tierra, ó una hectárea setenta y un áreas y setenta y tres centiáreas; linda por Norte con brazal de herederos, por Saliente con finca de D. Antonio Ardid, por Mediodía con el mismo y por Poniente con casa de herederos: tasado en dos mil doscientas cuarenta pesetas.

2.^o Y otro campo, en la huerta de Alfajarín, partida del Tejar, de cabida dos cahices y siete

hanegas, ó una hectárea sesenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte con acequia de Urdán, al Este con herederos de Manuel Laborda, Antonio Maestre é Inocencio Lanuza, al Sur con camino del Tejar y al Oeste con herederos de Manuel Quisol Ripol: tasado en dos mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del actual, á las diez y media; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella tienen que consignar el diez por ciento de la tasación como depósito, y presentar su cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total valor, y que no consta haya título de propiedad de los inmuebles que se venden.

Pina de Ebro 3 de Enero de mil novecientos once. — El Escribano, Miguel Valencia. — V.^o B.^o — El Juez de instrucción, Miguel Otal.

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia proceden e de la causa formada en este Juzgado bajo el número dos del año mil novecientos nueve, contra Pedro Begué Burguete, vecino de Luesia, sobre usurpación de terreno, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca rústica embargada á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresa:

Un campo, sito en los términos de la villa de Luesia, partida de Tres Manzanas, de cabida de cuatro fanegas, equivalentes á veintiocho áreas sesenta centiáreas; lindante al Norte con huerta de Enrique Hernández, al Este con huerto de herederos de Isidora Alegre, al Sur con campo de Manuel Lacruz y al Oeste con campo de Manuel Aragüés: tasado en ochocientos cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose:

1.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^o Que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^o Que no existen títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Sos á tres de Enero de mil novecientos once. — Agustín Altés. — El Escribano, Antonio Sanz.

Arnedo.

D. Francisco Díaz de Rueda, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia provincial de Logroño al penado Lorenzo Ciordia Francés, de cincuenta y ocho

años de edad, hijo de Longinos y de Ignacia, casado, y cuya residencia y domicilio actual se ignora, en la causa contra él seguida, sobre revelación de secreto, he acordado, en providencia de este día, expedir el presente, á fin de que se requiera al referido penado para que dentro del término de octavo día, siguiente al de la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de Logroño y en el de la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, al objeto de satisfacer la cantidad de ochocientos veintiséis pesetas catorce céntimos que importan las costas que le fueron impuestas en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arnedo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.—Francisco Díaz de Rueda.—P. M. de S.ª S.ª, Santiago Milla.

JUZGADOS MUNICIPALES

Gallocanta.

D Marcos Pardos Ballestín, Juez municipal de Gallocanta;

Hago saber: Que para el pago de principal y costas en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Pablo García Vega, apoderado de D.ª Carmen Muñoz Pardos, como demandante, vecino de Daroca, contra D. Francisco Salas Bruna, vecino que fué de este pueblo, como demandado, sobre reclamación de cuatrocientas veinticinco pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresan y que le fueron embargos el día treinta del pasado mes de Diciembre último:

Un campo, seco, de cincuenta y siete áreas catorce centiáreas; que linda al Norte con otro de Antonio Miguel, al Saliente con otro de Bernardo Pardos, al Mediodía con otro de Francisco Aguado y al Poniente con otro de Antonio Pardo Ballestín: tasado en setenta pesetas.

Otro campo, seco, de igual cabida que el anterior, en la partida de la Loma; que linda al Norte con otro de Vicente Aguado, al Saliente con cerrada de Vicente Martín, al Mediodía con Dionisio Salas y al Poniente con paso: tasado en cuarenta pesetas.

Otro campo, seco, en la partida Bajo la Virgen, de diecinueve áreas siete centiáreas; que confronta al Norte con acequia, al Saliente con Mariano Visiedo, al Mediodía con camino y al Poniente con Manuel Pardos Gil: tasado en cincuenta pesetas.

Otro campo, seco, en las Fuentes, de igual cabida que el anterior; lindante al Norte con otro de Félix Arcos, al Mediodía con rotura de Juan Aguado, al Saliente con Manuel Miguel y al Poniente con paso: tasado en setenta pesetas.

Una casa y corral en la calle de San Pedro, señalada con el número veinticinco del Registro fiscal; que confronta por la derecha entrando con otra de Juana Mochales, por la izquierda con otra proindivisa del demandado y por

la espalda con otra de Manuel Visiedo: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Mitad de otra casa y corral en la misma calle, la cual se halla proindivisa, y linda toda ella por la derecha entrando y espalda con la otra anterior y por la izquierda con otra de viuda de Manuel Pardos Pardos: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta se efectuará en los estrados de este Juzgado el día diecisiete del actual, á las once horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura alguna que no cubra la tasación, la que será depositada en la mesa del Juzgado en el acto de la subasta.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se expide la presente en Gallocanta, á tres de Enero de mil novecientos once.—El Juez municipal, Marcos Pardos.—P. S. M., El Seretario, Vicente Aguado.

PARTE NO OFICIAL

Arriendo de hierbas.

Se arriendan las del monte de Sora, situado en el término municipal de Castejón de Valdejasa, provincia de Zaragoza, por tiempo de tres años, á partir del once de Mayo de mil novecientos once y precio anual de **quince mil pesetas** en alza.

Dicho monte ó coto redondo tiene de cabida nueve mil quinientos treinta y cinco cahices de tierra, equivalentes á cinco mil cuatrocientas cinco hectáreas; tiene en su interior siete parcelas de encerrar ganado con sus cubiertos, serenos y cabañas, un corral serenado y veintitrés balsas y pozos para abrevar ganados y caballerías.

Hasta el treinta de Enero de 1911, á las diez, en Zaragoza, Notaría de D. Gregorio Rufas, calle del Cuatro de Agosto, números 7 y 9, piso principal, se admitirán las proposiciones, en pliego cerrado, de los que deseen arrendar el indicado monte.

Llegado el 30 de Enero de 1911, á las diez, el Administrador en Zaragoza del propietario de la finca procederá á la apertura de los pliegos ante dicho Notario ó quien le sustituya, y adjudicará el arriendo al que mejor precio haya ofrecido, advirtiéndole que si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, el mismo Administrador optará por la que le parezca.

El pliego de condiciones del arriendo obra en la expresada Notaría, donde puede verse.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos, profesión, estado y vecindad), enterado de las condiciones de arriendo de las hierbas del monte de Sora, las acepta, ofreciendo el precio anual de (aquí la cantidad, en letra).

Lugar y fecha.

Firma.